DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SUM-1227-2024 (121539), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME y CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA

CONTRATO No.	**SUM-1227-2024 (121539)**
TIPO DE CONTRATO:	SUMINISTROS
OBJETO:	*CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA EL APOYO LOGÍSTICO EN EL MARCO OPERATIVO DE LOS PROGRAMAS Y EVENTOS PROYECTADOS POR LA LOCALIDAD DE USME".*
VALOR DEL CONTRATO:	QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000)
PLAZO:	OCHO (8) MESES
CONTRATANTE: **NIT. FDLU:** **DIRECCIÓN FDLU**: **TEL FDLU:**	Fondo de Desarrollo Local de Usme 899.999.061–9 Carrera 14 A No. 137 B sur – 32 7693100
CONTRATISTA: **CC. CONTRATISTA**: **CORREO ELECTRONICO:** **TELÉFONO No.**	CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA 79.867.234 dpmdeportes@gmail.com 3132098063

El **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME**, representado legalmente por **ANA ISABEL HORTÚA SALCEDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.483.753 de Choachi Cundinamarca, Alcaldesa Local de Usme encargada, nombrada mediante Decreto de encargo No. 276 del 09 de agosto de 2024 y acta de posesión No. 290 del 16 de agosto de 2024, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1421 de 1993, artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y a la delegación conferida en el Decreto Distrital No. 374 de 2019 por medio del cual delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, quien en adelante se denominará **EL FONDO** por una parte, y por la otra, **CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA -** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.867.234,** expedida en Bogotá, quien actúa en su calidad de representante legal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para los efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente clausulado complementario al Contrato de Suministros, con base en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas que regulan la materia, previas la siguientes consideraciones:

1) De conformidad con el Artículo 12 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 49 del Acuerdo Distrital 257 de 2006: "*El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital*". **2)** Es así que la Secretaría Distrital de Gobierno tiene por objeto: "*orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles*". **3)** Dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno se encuentran *"Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local", además de, "Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos encaminados a garantizar la participación de los habitantes en las decisiones que les afecten, y en el control social a la gestión pública en el marco del Sistema Distrital de Participación".* Así mismo, dentro de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno se encuentran las Alcaldías Locales, que tienen como funciones, entre otras, coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad. **4)** El Decreto 1421 de 1993, en su artículo 87 dispone: *"En cada una de las localidades habrá un fondo de desarrollo con personería jurídica y patrimonio propio. Con cargo a los recursos del fondo se*

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SUM-1227-2024 (121539), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME y CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA

financiarán la prestación de los servicios y la construcción de las obras de competencia de las juntas administradoras. La denominación de los fondos se acompañará del nombre de la respectiva localidad". **5)** A partir de la entrada en vigor del Decreto Distrital 374 de 2019: "Por medio del cual se efectúa una delegación" mediante el cual "(...) *Delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos".* **6)** De acuerdo con lo anterior son las Alcaldías Locales en Bogotá, las encargadas de Formular los Planes de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales, promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia, coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales. **7)** En cumplimiento de la misionalidad de las Alcaldías Locales, en su condición de establecimientos públicos, es fundamental mantener en óptimas condiciones todas las instalaciones a su cargo, a fin de que estas estén dispuestas a cumplir adecuadamente los fines para las que fueran creadas. **8)** La Constitución Política prevé en el artículo 2º que son fines del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…)".* A las autoridades Distritales y locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio de tal forma que se pueda garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito y de la localidad. **9)** En línea con lo anterior, el Plan de Desarrollo Local de Usme denominado "USME UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL SIGLO XXI" adoptado mediante Acuerdo Local Número 002 del 04 de octubre de 2020, establece dentro de sus objetivos principales: *- Propósito 1. Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política" - Propósito 5. Construir Bogotá-región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente.* **10)** En ese sentido es deber de los funcionarios, funcionarias y servidores públicos en general realizar las labores cotidianas propias de sus funciones y/o actividades de acuerdo a los principios y valores éticos de la entidad, garantizando que la atención a los ciudadanos se realice con probidad, respeto, responsabilidad, solidaridad, trabajo en equipo y servicio. **11)** Ahora bien y con el propósito de dar cumplimiento adecuado a los objetivos, es menester mencionar que, la localidad de Usme está ubicada al sur Oriente de la Ciudad de Bogotá, la cual limita por el norte con las Localidades de San Cristóbal, Rafael Uribe Uribe y Tunjuelito, por el Sur con la Localidad de Sumapaz; por el Este con los Cerros orientales, y los municipios de Ubaque, Chipaque y Une del departamento de Cundinamarca; y por el Oeste con la Localidad de Ciudad Bolívar. **12)** De conformidad con la información dada por la Secretaria Distrital de Planeación *"La localidad de Usme tiene una extensión de 21.506,7 hectáreas, de las cuales 2.104,6 hectáreas son de suelo urbano, 18.500,1 hectáreas de suelo rural y 901,9 hectáreas suelo de expansión. Vale la pena destacar que a través de la Resolución 228 de la Secretaría Distrital de Planeación en 2015 se clarifican imprecisiones cartográficas en los mapas de 2004 del Distrito y se redefine el perímetro urbano de la ciudad, en esta localidad disminuyó el suelo urbano en 45 hectáreas y aumentó el suelo rural en esta misma proporción"* (SDP,2020) **13)** *"La base de la Estructura Ecológica Principal (EEP) es la estructura ecológica, geomorfológica y biológica original y existente en el territorio. En Bogotá, "Los cerros, el valle aluvial del río Bogotá y la planicie son parte de esta estructura basal.", "La EEP se x ambiente y los recursos naturales y su valoración como sustrato básico" 6. Por ello, y para su realización, es esencial la restauración ecológica del conjunto de reservas, parques y restos de la vegetación natural de quebradas y ríos acotados como parte de ella*" (SDP,2020). **14)** Ahora bien, siguiendo la información de la Secretaria Distrital de Planeación, se tiene que la participación porcentual de la EEP en el área del Distrito y de cada localidad **Fuente:** "PROCESO DE REVISIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D. C., DOCUMENTO DE DIAGNÓSTICO, 2020, DIAGNÓSTICO POR LOCALIDAD No 5 USME" **15)** Por lo tanto, Usme, con un 82,8% de su territorio destinado a la EEP, tiene una participación superior en 24,2 puntos porcentuales a la participación del total del territorio del Distrito Capital. (SDP,2020) **16)** De acuerdo con los datos de la Secretaría Distrital de Planeación-SDP (2020), la localidad de Usme cuenta con una extensión de 21.507 hectáreas (13,1 % de Bogotá) de las cuales 2.105 hectáreas es decir, el 10 % son de suelo urbano, 902 hectáreas (4%) de expansión urbana y 86% de suelo rural (18.500 hectáreas), encontrándose dividida en siete UPZ (Unidades de Planeamiento Zonal) siendo la UPZ 52 La Flora, UPZ 56 Danubio, UPZ 57 Gran Yomasa, UPZ 58 Comuneros, UPZ 60 Parque Entrenubes, UPZ 61 Ciudad Usme y 14 veredas: Chiguaza, Arrayanes, Chisacá, Corinto Cerro redondo, Curubital, el Destino, el Hato, el Uval, la Unión, las Margaritas, los Andes, Los Soches, Olarte y la Requilina. **17)** La proyección de población en la localidad de la SDP para el 2023 es de 355.312 personas, de las cuales 179.256 correspondiente al 50.45% son mujeres y 176.056 es decir el 49.55% a hombres. Así mismo, el mayor porcentaje de población está en el rango etario de la adultez (20 -59 años), con un 60%, seguido por niñez y adolescencia (0 a 19 años), con un 30,3% y el 9,6% en vejez (60 + años), **Fuente:** Visor Proyecciones Secretaría de Planeación Distrital. **18)** Respecto a los grupos étnico-raciales, el diagnóstico realizado por la Secretaría de Integración Social (2021), indica que, frente a la comunidad Negra, Afrodescendientes, Palenquera y Raizal, así como para los pueblos

indígenas en Usme identificamos 5 comunidades: la Gitana o Rom, los Indígenas, los Negros Mulatos o Afrodescendientes, Palenqueros de San Basilio y Raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. **19)** Además de esto, se logró identificar también que, con referencia a la orientación sexual, la localidad de Usme cuenta con una población que se identifica como heterosexual, Homosexual y Bisexual de la siguiente forma: **20)** De acuerdo con el diagnóstico Local para la Localidad de Usme realizado por la Secretaría de Integración Social, para el año 2021, la pobreza monetaria para el año 2017, se ubicó en un 33,8% y en Bogotá en un 35,8%. Para el caso de la pobreza multidimensional, para la Localidad en 2021 se ubicó en un 12,8% y en Bogotá en un 5,7%[1]. **21)** Frente a los indicadores económicos, de acuerdo con la Encuesta multipropósito de 2017, Usme es la localidad con mayor número promedio de personas por hogar (3.1) y la de mayor proporción de hogares con 4 o más personas en Bogotá (45,0%). **22)** De igual forma, el mayor porcentaje de los hogares en Usme (34,1%) tienen ingresos totales entre 1 y 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Para el área rural de Bogotá el número promedio de personas por hogar en 2017 fue 3,4, cifra que es igual en Usme, y de las cuales reportan 26.3% de jefatura femenina. Frente al cuidado de niños menores de 5 años entre semana, el 65% de las personas en la ruralidad indicó que estaba al cuidado de padre o madre en la casa. **23)** Ahora bien, respecto a la atención a la comunidad, los proyectos que se ejecutan en disposición del cumplimiento del Plan de Desarrollo Local y las metas propuestas en los mismos, se generan eventos, reuniones, actos, celebraciones, encuentros, congregaciones, asambleas, juntas y comités; donde se ve necesaria la consecución de diferentes tipos de elementos que brinde el apoyo requerido a los mismo, estos elementos pueden ser adquiridos tanto en alquiler como en compra. **24)** Con base a lo anterior, la administración local debe realizar eventos o actividades que integren los diferentes sectores poblacionales y posibiliten el acceso a participar de cada uno de los ciudadanos de la localidad, es por eso que es de gran importancia realizar la contratación pública teniendo en cuenta lo estipulado en el decreto 1082 del 2015, garantizando un proceso legítimo y transparente en la selección de los oferentes que en ésta participen, creando así la necesidad de contar con una organización que garantice el éxito de las actividades juveniles, artísticas, culturales, de emprendimiento y políticas a nivel local. **25)** Así las cosas, es esencial continuar con el posicionamiento de los proyectos del Plan de Desarrollo Local a través de la presentación y difusión de nuestros proyectos, con el fin de generar un mayor impacto, para que estos, tengan una ejecución consecuente a las necesidades de la comunidad de Usme, y se vea efectivo la relación con los grupos de valor y de interés objetivo de manera directa, eficaz y eficiente. Para ello, es necesario que desde la ejecución del proyecto **1856 "Gobierno Abierto y Transparente"**, se dispongan los recursos necesarios para adelantar los tramites contractuales para dar continuidad y promoción de los servicios que requiere la Entidad. **26)** Conforme a lo expuesto con anterioridad, el Fondo de Desarrollo Local de Usme, se ve en la necesidad de adelantar el presente proceso, para la adquisición de insumos y servicios que darán a poyo a los requerimientos logísticos de la Entidad y la comunidad respecto a los proyectos subyacentes del Plan de Desarrollo Local; lo cual será evidenciado y/o por 4 componentes que, permitirán atender y priorizar los proyectos focalizados y la atención a comunidades como la indígena, raizales, afrocolombianas y medios comunitarios. Los 4 componentes son: 1 LOGISTICA 2 COMUNIDAD INDIGENA 3 COMUNIDAD AFRODESCENDIENTE 4 MEDIOS COMUNITARIOS **27) <u>COMPONENTE : ACCESO A RECURSOS LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA EL EJERCICIO DE LOS PROCESOS DE LA MESA DE INDIGENAS</u>.** De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de 1991, en el artículo 7 que consagra *"El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana"*. Bajo este presupuesto Constitucional, se fundamenta, la pervivencia integral de los Pueblos Indígenas, sus culturas, sistemas e instituciones de organización social, política y normatividad ha sido criterio fundamental en la definición de la estructura político- administrativa de la Nación. **28)** Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 246 de la Constitución Política de 1991, que reza *"Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional."*; los territorios nacionales, departamentales, municipales y locales, constituyen el ámbito ancestral de gobierno y vida integral de los pueblos indígenas que hoy los poseen bajo la figura legal de resguardos indígenas. Sus autoridades tradicionales constituyen actualmente la figura legítima y efectiva de gobierno, bajo sus particulares sistemas e instituciones jurídicas, políticas y sociales, de organización social, representando la figura estatal colombiana de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política. **29)** Que, como Estado, hemos generado el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural, lo cual supone la aceptación de la multiplicidad de formas de vida y sistemas de comprensión del mundo diferentes de los de la cultura occidental. En Colombia, algunos grupos indígenas que conservan su lengua, tradiciones y creencias no conciben una existencia separada de su comunidad; pero otros, por los desplazamientos y las necesidades socioeconómicas, han generado que se

[1] Recuperado de: https://www.integracionsocial.gov.co/images/_docs/entidad/5_Diagnostico_local_Usme_2021_VF.pdf

ubiquen en lugares alejados de sus resguardos o comunidades naturales. **30)** Según la UPME (Unidad de Planeación Minero Energética), estos serían los lineamientos para establecer la participación Indígena en los procesos sociales, económicos, culturales y deportivos: *El término de "indígena" describe una amplia variedad de grupos sociales que gente aborigen, tribus, minorías de etnias, grupos tribales. Estos grupos están generalmente caracterizados por tener una identidad social y cultural que es bien diferente de la sociedad dominante. Esto suele hacerlos vulnerables siendo desfavorecidos o sufriendo daños por proyectos de desarrollo.* **31)** *Dado los contextos variados y cambiantes en los cuales los indígenas se encuentran, no hay una sola definición que pueda establecer adecuadamente la diversidad de sus características. Sin embargo, hay algunos elementos comunes que generalmente distinguirán a los indígenas de la corriente principal o sociedad dominante de un país. Esto incluye: Están comúnmente entre los segmentos más pobres de una población o sociedad. - Toman parte en actividades económicas que varían desde la caza y subsistencia agrícola, hasta el trabajo de sirvientes o actividades orientadas al mercado en pequeña escala (p.ej , trabajos artesanales, mano de obra no calificada etc). - Se caracterizan por desconfiar de las "personas extrañas".* **32)** *Los indígenas también pueden ser identificados en áreas geográficas particulares por la presencia en grados variables con distintas características: - Una relación cercana con territorios ancestrales y recursos naturales en el área. - Autoidentificación e identificación por otros como miembros de un grupo cultural distintivo. - Un dialecto indígena que es por lo general diferente del idioma nacional. - Presencia de instituciones tradicionales, sociales y políticas. - Las actividades económicas predominantemente orientadas a la subsistencia.* **33)** *Recientemente se ha visto un creciente reconocimiento de los derechos de los indígenas, apoyado por instrumentos internacionales y legales específicos, orientados hacia la toma de sus propias decisiones sobre el uso de sus tierras y otros recursos y para ejercer control sobre su propio desarrollo económico, social y cultural.* **34)** *En términos de implementar proyectos del desarrollo de recursos el reto ha estado aumentado hasta incorporar la diversidad cultural, dialecto y conocimiento indígena de la ecología local e historia de las comunidades indígenas dentro de la planificación, diseño e implementación de proyectos.* **35)** *Desde el punto de vista práctico de la planificación, diseño y desarrollo de un proyecto, en comunidades cuyas instituciones, patrones de liderazgo, estructura de toma de decisiones, culturas y estilos de vida no son bien entendidos por las personas e instituciones de fuera, la participación de las comunidades indígenas, con frecuencia resulta difícil implementarlo debido a: - Las concepciones de las políticas nacionales existentes y los marcos legales relacionados con las comunidades indígenas. - Una carencia de reconocimiento legal de los derechos tradicionales de las comunidades indígenas a sus tierras ancestrales. - Prejuicios generalizados. - Presencia de grupos de actores locales y regionales que impiden la auténtica participación de los indígenas. - Tendencia en la parte externa de los organismos gubernamentales y ONG's para controlar más que para facilitar los procesos de participación. - Carencia de planificación de desarrollo y habilidades de gestión. (por ejemplo, capacidad de participación) por parte de las comunidades indígenas mismas.* **36)** *De estos factores, uno de los más importantes en términos de la participación exitosa de las comunidades indígenas en la planificación, diseño e implementación de proyectos, es la voluntad del gobierno para consagrar en la ley la devolución de algún grado de autonomía en la toma de decisiones a las comunidades indígenas. Sin embargo, aun cuando este es el caso, las instituciones o ministerios responsables de las relaciones con los indígenas pueden ser débiles, carecen del personal entrenado profesionalmente y toman un enfoque centralista y paternalista, requiriendo en estos casos reformas importantes para que los procesos de participación puedan tener éxito.* **37)** Así mismo es importante mencionar que en la localidad existe la Mesa Local Indígena, en la cual se reúnen representantes de 8 pueblos indígenas, a saber: Inga, Kamentsa, Nasa Yume, Uitoto, Ambika Pijao, Monifue Urak, Pastos y Andaque. La anterior descripción da cuenta de la multiplicidad de características poblacionales a lo largo del territorio Usmeño, mediante los cuales se evidencia la necesidad de implementar en los proyectos de inversión, los enfoques poblacionales y diferenciales con el ánimo de disminuir las desigualdades históricas que permitan beneficiar a las personas que más requieren de la intervención del gobierno local. **38)** Ahora bien, la diversidad étnica y cultural como principio constitucional, debe ser observado y procurado por todas las entidades públicas, en especial, por aquellas que por deber constitucional y legal están llamadas a diseñar y poner en marcha la política pública en beneficio de los pueblos indígenas y ROM en el marco de la defensa, apoyo, fortalecimiento y consolidación de sus derechos étnicos y culturales; además de generar las estrategias y mecanismos que nos permitan facilitar la ejecución de las actividades culturales que devengan del ejercicio que tienen las comunidades indígenas en este caso en la localidad 5 de Usme. **39)** De acuerdo con el artículo 1.1.1.1. del Decreto 1066 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior"* el Ministerio del Interior tiene como objetivo la formulación, adopción, dirección, coordinación y ejecución de la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana, asuntos étnicos, población LGBTI, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal, consulta previa, libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo, derecho de autor, y derechos conexos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo del Interior. **40)** Para dar cumplimiento a su objeto misional, además de las funciones determinadas en la Constitución Política de Colombia, el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 que reza: "(…) 3. Cumplir con las funciones y atender los servicios que les están asignados (…) 9. Promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de entidades y personas privadas en la prestación de servicios y actividades relacionados con su ámbito de competencia." y el Decreto 2353 de 2019, el Ministerio del Interior despliega sus funciones a través de las Direcciones que conforman su estructura, a

través de las cuales se materializa la oferta institucional a favor de los diferentes grupos poblacionales, mediante el diseño y ejecución de programas y proyectos enfocados al fortalecimiento de las capacidades y procesos organizacionales de las comunidades, así como en el acceso, garantía y protección de sus derechos fundamentales. **41)** Con el propósito de fortalecer técnica y logísticamente la mesa indígena de la localidad de Usme, se adoptaron medidas inmediatas, deliberadas y concretas para dar vía y desarrollo a los programas establecidos en el Plan de Desarrollo Local, generando las condiciones institucionales necesarias para facilitar la participación política, cultural, económica, deportiva y social de la comunidad de los pueblos indígenas, tales como: incrementar la capacidad de interlocución, diseño de agendas propias, generar representatividad de las organizaciones que las representan, además, crear y fortalecer espacios de diálogo entre los líderes, la comunidad y los gobiernos. **42)** De acuerdo con lo anterior, se evidencia la necesidad de que la Mesa de Indígenas de la localidad de Usme, a partir del fortalecimiento técnico y de forma articulada con el Fondo de Desarrollo Local de Usme, tenga un apoyo por parte del gobierno local, para la implementación de las diferentes actividades, esto permitirá evaluar la efectividad y garantías para el pleno ejercicio de los derechos de la comunidad indígena en nuestro territorio; se realizará un apoyo logístico a actividades tales como: - Apoyo técnico comunidad indígena - Apoyar la logística para cada pueblo indígena (8 pueblos en total) - Transporte desde la alcaldía local de Usme hasta para cuarenta (40) integrantes comunidades indígenas. Alquiler de bus con capacidad de 40 pasajeros en perfectas condiciones técnicas con documentación completamente al día modelo mínimo 2014 (SOAT, revisión técnico-mecánica, tarjeta de propiedad, copia de revisión de ultimo mantenimiento) para transporte, con recorrido dentro de ciudad de Bogotá (incluye ida y regreso al sitio de origen al finalizar el evento) - Póliza de seguro para beneficiarios de proyectos a cargo de la Alcaldía Local (niños, niñas, adolescentes, adultos y adultos mayores) y el costo lo cubre el contratista para cada actividad; cubrimiento de cualquier eventualidad que se presente por 1 día (jornada). - Insumos para el fortalecimiento de chagras en temas de plantas medicinales y aromáticas. - Alquiler de espacio para el desarrollo del encuentro de saberes con aforo máximo de 50 personas que incluya computador y video beam. - Ritual de armonización indígena previo a intercambio de saberes - Durante las jornadas de fortalecimiento se realizará una olla comunitaria para un máximo de 25 personas, dichas ollas comunitarias están costeadas por el total general, ya que de acuerdo con cada comunidad pueden existir cambios en los diferentes ingredientes de tipo cárnico, en legumbres, especias y adiciones, así mismo esta costeada su preparación y los implementos para su consumo. Por esto se requiere que el coordinador general coordine en conjunto con los profesionales encargados de la implementación de los proyectos para definir los elementos con la comunidad. **43)** Es por esto, que el Fondo de Desarrollo Local de Usme, en la búsqueda de realizar espacios de trasmisión de saberes y recuperación de referentes culturales de las comunidades y/o grupos étnicos de la localidad, busca establecer un apoyo económico, para que las actividades de la Mesa Indígena y los grupos que la conforman, buscando como siempre un trabajo mancomunado y organizativo, y definir una estrategia de transmisión de saberes, con esto, impactar en la localidad y generar un reconocimiento, fundamentado en un apoyo económico para la implementación de las estrategias necesarias para ello. **44)** **COMPONENTE: ACCESO A RECURSOS LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA EL EJERCICIO DE LOS PROCESOS DE LA MESA AFRODESCENDIENTES.** Que el artículo 1º de la Constitución Política establece que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".* **45)** Que, de acuerdo con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para *"proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".* **46)** Que el artículo 7º de la Constitución Política establece que "*El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".* **47)** Que el artículo 8 de la Carta señala que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".* **48)** Que el artículo 13 de la Carta dispone que *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará las medidas en favor de grupos discriminados y marginados (…)".* **49)** Que el artículo 43 de la Carta establece que *"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación (…)".* **50)** Que el inciso 1º del artículo 93 de la Constitución Política reconoce la figura del bloque de constitucionalidad, al señalar que: *"Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno".* **51)** Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, aprobado en Colombia por la Ley 21 de 1991, en su artículo 6, dispone que, en la aplicación del Convenio los gobiernos, deberán*: "(…) (a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; (b) establecer los medios a través de los*

cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; (c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin (…)". **52)** Que el numeral 1 del artículo 30 ibidem, señala que: *"Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe el trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio. (...)"* **53)** Que, en diciembre de 2013, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 68/237, en la que proclamó el periodo comprendido entre los años 2015 y 2024 como el Decenio Internacional de los Afrodescendientes, con el tema "Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo", cuyo objetivo consiste en sumar esfuerzos y adoptar medidas para el goce efectivo de los derechos de las personas Afrodescendientes. **54)** Que la Ley 70 de 1993, *"Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política", tiene por objeto "(…) establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana*"; y, por lo tanto, es una norma encaminada a promover los derechos fundamentales de las comunidades negras del país. **55)** Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-169 de 2001 desarrolló el tema de la identidad cultural de los afrodescendientes y su etnicidad por fuera de los territorios colectivos en los siguientes términos*: "(…) La pertenencia a un grupo determinado..... como las.... comunidades negras.... es de tal importancia para los individuos que la comparten, que constituye el marco referencial de su visión del mundo y de su identidad, por lo cual se trata de un hecho social digno de ser reconocido y protegido con medidas que vayan más allá de la simple retórica (…)".* **56)** Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-480 de 2019, estableció que *"la Constitución y la jurisprudencia ha concretado los principios de diversidad e identidad en derechos de reconocimiento cultural de las colectividades negras, palenqueras y raizales que pretenden eliminar las discriminaciones y negaciones históricas que han padecido esos colectivos desde la colonia hasta nuestros días. Con base en esas garantías, la Corte Constitucional ha salvaguardado la participación de las comunidades afrocolombianas, la aplicación de acciones afirmativas, así como las expresiones culturales, ancestrales y medicinales entre otras, derivado de su carácter de grupos étnicos, de acuerdo con el artículo 55 transitorio de la Constitución".* **57)** Que la Corte Constitucional, en Sentencia T-446 de 2021, reiteró la jurisprudencia fijada en el sentido de que el reconocimiento a la garantía constitucional de la diversidad étnica y cultural de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras incluye la aplicación extensiva de prerrogativas inicialmente reservadas a los pueblos indígenas, como la consulta previa y la protección a sus territorios, las cuales constituyen mecanismos de protección de su autonomía, autodeterminación y de supervivencia bajo sus formas de vida particulares. **58)** Que la Ley 725 de 2001 "Por la cual se establece el Día Nacional de la Afrocolombianidad", en reconocimiento de la plurietnicidad de la nación colombiana y la necesidad que tiene la población afrocolombiana de recuperar su memoria histórica, estableció el 21 de mayo como el Día Nacional de la Afrocolombianidad, en el marco del cual se desarrolla una campaña de conmemoración que incluye a organizaciones e instituciones que adelanten acciones en beneficio de este grupo y cuya coordinación está a cargo de la Dirección General de Comunidades Negras, Minorías Étnicas y Culturales del Ministerio del Interior. **59)** Que, con fundamento en lo anterior, el Gobierno Distrital y Local, deben generar mecanismos y estrategias para la atención de la comunidad Afrocolombiana, y debe buscar establecer medios de difusión que le permitan a está comunidad, mantener su diversidad étnica y cultural dentro de la ciudad. **60)** Ahora bien, para entender quienes son los Afrocolombianos, nos remitimos al documento de caracterización "Comunidades étnicas de Bogotá, tomo 4, Afrocolombianos, Negros y Palenqueros": **61)** *"Cada una de las personas de ascendencia africana lleva consigo un conjunto de valores, principios, expresiones organizativas y políticas vigentes, a las que conocemos como la Diáspora Africana. Estas características nos han permitido pensar de una manera diferente, para contar la historia de los africanos esclavizados y sus descendientes en América: conocer los orígenes de las etnias africanas, nos permite entender el papel que han jugado desde su llegada al territorito colombiano y su permanencia como grupo étnico, su posición dentro de la sociedad y el aporte enriquecedor que como etnia ha realizado a lo largo de la historia. También nos permite reconocer las barreras que la comunidad ha encontrado en el ejercicio de sus derechos sociales, económicos y políticos en el país.* **62)** *La población negra afrocolombiana se constituye como un grupo étnico porque reconoce su ascendencia africana y cuenta con rasgos identitarios y culturales diferenciados de la población mayoritaria. Quienes hacen parte de este grupo étnico están asentados en todos los departamentos del país, siendo las dos costas los lugares donde agrupa el grueso de su población. Bogotá, por su parte, acoge el mayor número de migrantes afrocolombianos que por diversas razones se desplazaron desde sus territorios de origen.* **63)** *Históricamente, dentro del imaginario colectivo colombiano, se han tenido percepciones de la comunidad negra afrodescendiente que, sumadas a un ejercicio de poder, han generado obstáculos que no han permitido lograr una igualdad de condiciones con el resto de la población. Cuando hablamos de poder, nos referimos al dominio que ejercen algunos pueblos que lograron sobresalir, explicando por qué algunos están en desventaja frente a los otros. Esto permite reconocer la dimensión histórica del poder en fenómenos como la opresión, la explotación y la subordinación. (Ortiz, 2008)* **64)** Según la encuesta multipropósito de 2014, la comunidad Afrocolombiana en Bogotá, tiene una participación en la localidad de Usme es de 6,1%

sobre el total general de la ciudad **65)** Que, según esta caracterización de la comunidad Afrocolombiana, así realice el traslado desde su territorio ancestral a la urbanidad, "tratan de mantener algunas prácticas, usos y costumbres que los caracterizan e identifican como grupo étnico. Cabe mencionar que algunas manifestaciones están más arraigadas que otras y se mantienen transmitiéndose a las nuevas generaciones mediante la oralidad y la educación autónoma" **66)** Es en este sentido, que el Fondo de Desarrollo Local de Usme, buscando preservar las diversas expresiones que caracterizan a la comunidad negra afrocolombiana ubicada y situada en la localidad, ha propendido por apoyar sus características culturales con elementos para mantener su música, la danza, la espiritualidad, la medicina ancestral y la gastronomía, entre otros. **67)** Es por esto, que la presente administración 2021-2024, ha propuesto un apoyo económico para atender los procesos de la mesa Afro que están presentes como metas consignadas en el Plan de Desarrollo Local, la reformulación de los planes integrales de acciones afirmativas; la formulación de programas, eventos y encuentros en donde se intercambien manifestaciones culturales; el fortalecimiento de los espacios de atención diferenciada y la ejecución de una estrategia de cultura ciudadana para disminuir el racismo. **68)** De acuerdo con lo anterior, se evidencia la necesidad de que la Mesa de Afrodescendientes de la localidad de Usme, a partir del fortalecimiento técnico y de forma articulada con el Fondo de Desarrollo Local de Usme, tenga un apoyo por parte del gobierno local, para la implementación de las diferentes actividades, que permita evaluar la efectividad y garantías para el pleno ejercicio de los derechos de la comunidad en nuestro territorio; se realizar el logístico que se requiere para actividades tales como: - Apoyo técnico comunidad Afrodescendiente - Apoyar a los sabedores - Transporte desde la alcaldía local de Usme hasta para cuarenta (40) integrantes comunidades Afrodescendientes. Alquiler de bus con capacidad de 40 pasajeros en perfectas condiciones técnicas con documentación completamente al día modelo mínimo 2014 (SOAT, revisión técnico-mecánica, tarjeta de propiedad, copia de revisión de ultimo mantenimiento) para transporte, con recorrido dentro de ciudad de Bogotá (incluye ida y regreso al sitio de origen al finalizar el evento) - Póliza de seguro para beneficiarios de proyectos a cargo de la Alcaldía Local (niños, niñas, adolescentes, adultos y adultos mayores) y el costo lo cubre el contratista para cada actividad; cubrimiento de cualquier eventualidad que se presente por 1 día (jornada). - Insumos para el fortalecimiento de sus actividades. - Alquiler de espacio para el desarrollo del encuentro de saberes con aforo máximo de 50 personas que incluya computador y video beam. - Ritual de armonización Afrodescendiente previo a intercambio de saberes - Durante las jornadas de fortalecimiento se realizará una olla comunitaria para un máximo de 25 personas, dichas ollas comunitarias están costeadas por el total general, ya que de acuerdo con cada comunidad pueden existir cambios en los diferentes ingredientes de tipo cárnico, en legumbres, especias y adiciones, así mismo esta costeada su preparación y los implementos para su consumo. Por esto se requiere que el coordinador general coordine en conjunto con los profesionales encargados de la implementación de los proyectos para definir los elementos con la comunidad. **69)** Es por esto, que el Fondo de Desarrollo Local de Usme, en la búsqueda de realizar espacios de trasmisión de saberes y recuperación de referentes culturales de las comunidades y/o grupos étnicos de la localidad, busca establecer un apoyo económico, para que las actividades de la Mesa Afrodescendiente y los grupos que la conforman, buscando como siempre un trabajo mancomunado y organizativo, y definir una estrategia de transmisión de saberes, con esto, impactar en la localidad y generar un reconocimiento, fundamentado en un apoyo económico para la implementación de las estrategias necesarias para ello **70)** **COMPONENTE 3. MEDIOS COMUNITARIOS** En Colombia y las regiones, los medios barriales y colectivos de comunicación han sido muy recurrentes ganando espacios, para difundir información y noticias locales que los grandes medios no han visibilizado o comunicado, lo que conlleva a que se generando atención y prevalencia por la comunidad, toda vez que los mismos visibilizan diferentes problemáticas con las cuales cuenta la localidad y le dan forma y rostro a las necesidades que se generan en su territorio; Bogotá, no quedándose atrás, ha generado a través de los diferentes procesos sociales, una serie de medios de comunicación comunitarios, barriales y colectivos, que han nacido con una identidad sin ánimo de lucro y consolidándose con organizaciones comunitarias dedicadas a la comunicación que desarrollan diferentes productos y procesos comunicativos, los cuales *"se han convertido en grandes dinamizadores de los procesos organizativos, pues no solamente jalonan la oferta institucional respecto de procesos de capacitación a ciudadanos y ciudadanas, sino que generan sus propios espacios de acción e interlocución, aspecto que les facilita la construcción de redes de interacción con saldo pedagógico"* **71)** Ahora bien, que la Constitución política de Colombia, en sus artículos 2, 20 y 73, busca garantizar la libertad de expresión, la libertad periodística, así como la promoción de los Derechos y Deberes en las áreas de la comunicación, pero en particular la protección a todos aquellos actores que constituyen **72)** Por su parte se encuentran diferentes referentes normativos de que de forma general y especifica blindan y sustentan la actividad periodística del país, así como la Local, tales como: Ley 74 de 1996, *"por la cual se reglamenta la transmisión de programas por los servicios de radiodifusión"*. Nos dice, Decreto 1981 DE 2003 *"por el cual se reglamenta el Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora y se dictan otras disposiciones"*. Acuerdo 292 de 2007 *"por medio del cual se establecen lineamientos de política pública, en materia de comunicación comunitaria en Bogotá, se ordena implementar acciones de fortalecimiento de la misma y se dictan otras disposiciones"*. Decreto 149 de 2008 *"Por el cual se establece la conformación*

de la Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria" **73)** Ahora bien, con base en el diagnostico realizado por el IDPAC, presentado en el documento Política Pública de Comunicación Comunitaria y Alternativa para Bogotá D.C, "DOCUMENTO DE DIAGNÓSTICO E IDENTIFICACIÓN DE FACTORES ESTRATÉGICOS", se establece lo siguiente: **74)** *"Se entiende que la comunicación comunitaria y alternativa es un proceso mediante el cual las comunidades asumen una voz propia y se organizan para integrarse y visibilizarse por intereses comunes (edad, etnia, credo, condición social o económica, orientación sexual, condiciones físicas y/o mentales, origen, territorio y asuntos lingüísticos, entre otros), para desarrollar y gestionar procesos comunicativos (medios de comunicación, formación, investigación, organización, entre otros), que reivindiquen a la población y sus derechos humanos (Decretos Distritales 149 y 150 de 2008)"* **75)** Que, *"la comunicación ciudadana permite, entender por ciudadanía desde el enfoque que este análisis pretende. Esta concepción debe ir más allá del concepto jurídico – político en donde ciudadanía se refiere a las condiciones básicas de seguridad y dignidad humana que un Estado les brinda a sus miembros, y llegar a una idea de ciudadanía desde un enfoque social. Desde esta perspectiva, Mujica (2005) define al ciudadano como aquel que realiza acciones tendientes a contribuir, mejorar o solucionar problemáticas de interés público: "Puede entenderse como acciones de interés público aquellas acciones ciudadanas que intentan hacer valer un derecho cuya violación tiene impacto en la comunidad. Dichas acciones por tanto podrían ser emprendidas por el Estado o por los particulares". (Mujica, 2005).* **76)** *Sobre la base de este concepto, se construye el papel de la comunicación y los medios comunitarios como garantes de la participación y la construcción de democracia y ciudadanía. Lo anterior, a partir del intercambio de diversos puntos de vista, de poner en un lugar común los sectores visibles e invisibles para que dialoguen, para que resuelvan sus carencias y necesidades, y de esta manera se posibilite la construcción de acuerdos con quienes tienen la responsabilidad política, social, cultural y económica de garantizar el acceso a bienes y servicios"* **77)** Que, la comunicación comunitaria y/o Local, permite, generar alternativas de información basado en lo establecido en el espectro Nacional, generando con esto: 1. Desde lo territorial: Proceso de comunicación vinculado a una porción del territorio o espacio geográfico de la ciudad, bien por su división de carácter político administrativo, como los barrios, las unidades de planeación zonal y/o rural (UPZ y/o UPR), o las localidades, o bien, por las características ambientales y los límites geográficos naturales del entorno. 2. Desde lo sectorial: Atender necesidades y expectativas de una determinada comunidad, sector o grupo de población u organización o movimiento social que comparte rasgos, características y/o intereses comunes de orden social, político, económico, étnico, lingüístico, ideológico, ambiental, educativo y/o cultural, independientemente del territorio o espacio geográfico que los individuos ocupen o habiten. 3. Desde una perspectiva alternativa de sociedad: Construye un proceso de comunicación de pensamiento autónomo e independiente que confronta el pensamiento único, apartándose generalmente de las expresiones de los medios tradicionales de comunicación y de los intereses económicos y de las relaciones de poder prevalentes **78)** Finalmente, *"Los procesos de comunicación comunitaria y alternativa en Bogotá se entienden como un problema público toda vez aportar a su consolidación contribuye a la construcción democrática y fortalecer organizativamente a los medios comunitarios y alternativos promueve que sean actores activos en el desarrollo social. En este entendido, debe ser abordada desde el campo de las políticas públicas. La escasa visibilidad de la comunicación comunitaria y alternativa, desde las políticas públicas, evita que se conozcan las iniciativas que desde los medios comunitarios y alternativos se desarrollan. Hoy, formular y diseñar políticas de comunicación comunitaria y alternativa significa, para algunos autores, no sólo replantear el actual paradigma comunicacional según el cual debe concebirse a la comunicación, no desde un emisor fuerte que difunde, sino desde receptores que también son emisores, que puedan acceder medios de comunicación y generara nuevos mensajes, sino también avanzar en su escala de análisis, en esa dirección, se debe hacer énfasis en la urgencia de acuerdos sobre la distribución equitativa del mercado para medios privados, públicos y comunitarios, conforme a los contextos y realidades de los países interesados en adoptar este tipo de estrategias políticas. Dicho esto, el binomio comunicación comunitaria y alternativa con políticas públicas guarda importantes debates en su relación y fundamentación"* **79)** Que, partiendo del diagnóstico realizado por el IDPAC, la principal conclusión del mismo es, que la Alcaldía de Bogotá, y los Fondos de Desarrollo Local, deben propender por establecer un apoyo económico y logístico para generar el fortalecimiento de los medios comunitarios, de la siguiente forma: **80)** *"Se considera importante este factor estratégico, en la medida que, a pesar de los esfuerzos por contar con oferta, esta no es permanente, ni obedece a un lineamiento de política pública especifica. Lo anterior, se acentúa cuando no se cuenta con procesos de coordinación y articulación institucional que permitan aunar esfuerzos entre entidades y cuando los medios desconocen la oferta existente. Así mismo, se evidencia un acceso reducido a los recursos destinados a pauta publicitaria por parte de los integrantes de los medios de comunicación comunitaria y alternativa, esto se sustenta en que aproximadamente solo el 20% de los medios comunitarios y alternativos acceden a este tipo de recursos.* **81)** *Se considera, así mismo, que a pesar de que existen lineamientos encaminados a promover la inclusión de los medios en la ejecución de acciones de divulgación, se hace necesario buscar estrategias que permitan el cumplimiento y el acceso real a esta fuente de financiación.* **82)** *En este sentido la meta de este factor se plantea de la siguiente manera: Aumentar el acceso a recursos logísticos y financieros para el ejercicio de los procesos de comunicación comunitaria y alternativa"* **83)** Es por esto, y pensando en el cumplimiento de los lineamientos del sector Participación, y la búsqueda de aumentar la presencia de los medios comunitarios en todos los eventos que se generan desde el Fondo de Desarrollo Local de Usme, que se establecerá un apoyo económico, para que los mismos, accedan a él y puedan participar difundiendo y comunicando toda la oferta política, social, cultural, artística y deportiva que desde la Alcaldía Local de Usme se ejecuta partiendo de

las metas del Plan de Desarrollo Local y los programas y proyectos que subyacen del mismo. **84)** De acuerdo con lo anterior, se hace necesario contar con un operador logístico que permita visibilizar y fortalecer la prestación de los servicios de la Entidad, así como la promoción, mercadeo, comunicaciones y posicionamiento de los proyectos que se están ejecutando en consecuencia del Plan de Desarrollo Local, con el fin de garantizar una adecuada atención a la comunidad y a los ciudadanos en general; que permita apoyar las estrategias misionales que se generan de las diferentes actividades, proyectos, programas y políticas institucionales. **85)** Es así como, desde la dirección del Alcalde Local de Usme, en búsqueda de integrar los principios del Plan de Desarrollo Local relacionados con la política por la vida, igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política, la seguridad humana en donde cobra relevancia el papel de la mujer y de los jóvenes como población prioritaria, teniendo como pilar la confianza que genera la Entidad ante los grupos de valor, entre los que se encuentran la comunidad afrocolombiana, la comunidad raizal, los grupos indígenas, las y los jóvenes de la localidad y los medios comunitarios, pretende adquirir un apoyo logístico que permita llevar a cabo, los eventos y campañas que logren seguir posicionando a la entidad y los proyectos que devienen del mencionado. **86)** De acuerdo con lo anterior, y para llevar a cabo estas estrategias, resulta fundamental que se realicen eventos y actividades de divulgación institucional, los que permitirán visibilizar los diferentes proyectos de la Entidad a través de la transferencia de conocimientos para la promoción y divulgación de las habilidades adquiridas a través de la formación para el trabajo, emprendimiento, empleabilidad, oportunidades a los jóvenes de la localidad, el apoyo a la comunidad afro e indígena y los medios comunitarios. **87)** Este objetivo en específico se logrará con continuidad de eventos estratégicos con los grupos ya mencionados y otros, como los festivales culturales, artísticos, deportivos, rendiciones de cuenta, eventos de la cultura Afro e Indígena, socializaciones con la comunidad, actividades del programa "Parceros por Bogotá", que permiten el reconocimiento e importancia del rol de cada uno como piezas fundamentales y como transformadores de las dinámicas y acciones propias de la Entidad; y de su quehacer en beneficio del desarrollo social, cultural, deportivo y económico de la localidad. De esta forma, a través del reconocimiento de los diferentes actores, se pretende que se involucren, participen activamente y se articulen con los objetivos, cambios, estrategias y evolución de la Entidad, afianzando los lazos de cercanía entre ellos y convirtiéndolos en replicadores del mensaje institucional, visibilizando el aporte que hace el Fondo de Desarrollo Local de Usme a la transformación de cientos de Usmeños en cuanto al desarrollo social, económico, cultural y deportivo de la ciudad, a partir de la formación integral, la dotación y la generación de oportunidades. **88)** En el escenario anteriormente descrito, el FDLU requiere articular con el apoyo de un proveedor integral de servicios de operación de eventos y actividades las cuales permitirán fortalecer la imagen del FDLU con el público de interés, y prestar un servicio de adquisición sobre las mejores condiciones de servicio, costo y calidad, de bienes y servicios tanto en alquiler como en compraventa según la necesidad que se detente. **89)** Por lo anterior, es menester del Fondo de Desarrollo Local de Usme, desarrollar su estrategia de logística con un proveedor integral de servicios de operación logística de eventos presenciales en el territorio local; asimismo, la ejecución de eventos y actividades, para poder llevar a cabo acciones que permitan mejorar el desarrollo y promoción de los programas y servicios ofrecidos por la Entidad, incrementando la confianza ciudadanía y comunidad Usmeña en general para generar el desarrollo social, económico, cultural, deportivo incluyente de la localidad, sus UPZ y barrios, contribuyendo a mejorar la productividad local, a potenciar las competencias individuales y las oportunidades de vinculación al trabajo; incidiendo en la generación de ingresos de la población a través de la generación de eventos y la consolidación de proyectos productivos. **90) CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN** A partir de la entrada en vigencia del Decreto 768 de 2019: **"** Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones**"**, en su artículo tercero "Delegación y asignación de funciones a los Alcaldes Locales. El Alcalde Mayor, podrá asignar nuevas funciones a los Alcaldes Locales; así mismo, delegar las funciones que le asignen la ley y los acuerdos en los Alcaldes Locales". Establece en el artículo 4 Funcionamiento *"La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo"* **91)** Ahora bien, en la ejecución del proyecto 1856 "Gobierno Abierto y Transparente", se espera atender con la prestación del servicio logístico, todas aquellas actividades, eventos, foros, encuentros, reuniones y demás; que sean necesarios para fortalecer la interacción con la comunidad, y la presentación y ejecución de los proyectos destinados a subsanar y solventar las necesidades de la comunidad Usmeña con la primicia aportar al crecimiento económico, cultural, social y artístico de la localidad. Procesos sociales en los cuales están incluidos la Mesa de Afrodescendientes, la Mesa Indígena y los Medios Comunitarios, buscando como siempre, fortalecer la prestación de los servicios por parte del Fondo y aunar esfuerzos con las diferentes comunidades de la localidad, para generar un impacto positivo con los mismos. **92)** Lo cual a su vez requiere de una serie de elementos con características técnicas uniformes con el fin de desarrollar las actividades en promoción del desarrollo social y el bienestar de la población involucrada en el proyecto en

mención. **93)** Considerando lo expuesto anteriormente y ante la posibilidad de adelantar acciones que permitan su solución y tengan impacto sobre la localidad de Usme, la Administración encuentra preciso y conveniente desarrollar el presente proyecto de inversión pública social para lograr un mayor nivel de bienestar en la población de la Localidad quinta de Usme. **94)** El proceso será formulado desde el marco político y normativo establecido para el Distrito, desde el cual se ha definido la Atención Integral a la Primera Infancia, como enfoque de la Educación Inicial inclusiva, diferenciada y con calidad. **95)** Así las cosas, el listado de necesidades para la adquisición de los elementos por alquiler o compra para la atención a los procesos sociales mencionados con anterioridad, describen las características técnicas con las cuales se atiende la pertinencia y cantidades que se requieren para complementar las actividades logísticas, ancestrales y culturales, y se considera pertinente desarrollar un proceso de adquisición mediante Selección Abreviada de Subasta Inversa bajo monto agotable para cumplir los objetivos y metas planteados por la Entidad. En este sentido, la contratación que se pretende realizar es la que más se ajusta a las necesidades de la entidad, debido a su naturaleza, objeto y cuantía. **96)** Se busca entonces que a través de la adquisición de los elementos por alquiler o compra en el marco del desarrollo de proyectos para el desarrollo integral y la participación de las familias y comunidades, se promuevan condiciones pertinentes y relevantes desde lecturas situadas del contexto propio de la localidad y de este modo se coadyuve en el fortalecimiento de la identidad cultural y la apropiación de lo propio. Consiguiente y con el objetivo de fortalecer los diferentes procesos educativos de enseñanza y aprendizaje de los mencionados de la localidad de Usme, se hace necesario dar cumplimiento al plan de desarrollo de la localidad "USME UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL SIGLO XXI", adoptado mediante Acuerdo No. 002 de 2020, cuyas metas son: Realizar 4 estrategias de fortalecimiento institucional., dentro del proyecto numero 1856 denominado "Gobierno Abierto y Transparente". **97)** Conforme a la necesidad expuesta, resulta necesario para el Fondo de Desarrollo Local de Usme, en cumplimiento del citado Plan de Desarrollo Local, adelantar un proceso de contratación cuyo objeto sea **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA EL APOYO LOGÍSTICO EN EL MARCO OPERATIVO DE LOS PROGRAMAS Y EVENTOS PROYECTADOS POR LA LOCALIDAD DE USME.** Para ello, se elaboran los estudios previos requeridos para la contratación de dicho servicio, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, para adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido para desarrollar el objetivo señalado. **98)** En razón a dichas necesidades la Entidad debe desarrollar, en cumplimiento de la ley y de los principios que orientan la administración pública, la contratación de los bienes y servicios requeridos, y en este caso la modalidad seleccionada permitirá una mejor dinámica de precios y calidad. **99)** Finalmente es necesario indicar que es responsabilidad Estatal, formular proyectos direccionados a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, es por ello que la Administración Local de Usme adelanta un trabajo mancomunado con la comunidad residente de la Localidad número cinco del Distrito Capital y la Junta Administradora Local de Usme, entidades distritales y nacionales con jurisdicción en temas ambientales. Considerando lo expuesto anteriormente y ante la posibilidad de adelantar acciones que permitan su solución y tengan impacto sobre la localidad de Usme, la Administración encuentra preciso y conveniente desarrollar el presente proyecto de inversión pública social para lograr un mayor nivel de bienestar en la población de la localidad quinta de Usme. **100)** Que el día 20 de noviembre de 2024 el Fondo de Desarrollo Local de Usme, publicó el estudio previo, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el estudio del sector, anexos, formatos, matrices y demás documentos que forman parte la Convocatoria Pública Selección Abreviada Por Subasta Inversa Electrónica No. FDLU-SASI-028-2024 (121539) cuyo objeto consiste en "***CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA EL APOYO LOGÍSTICO EN EL MARCO OPERATIVO DE LOS PROGRAMAS Y EVENTOS PROYECTADOS POR LA LOCALIDAD DE USME".*** en la plataforma transaccional del Portal de Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co - SECOP II por el termino comprendido del 21 de noviembre al 27 de noviembre del 2024, hasta las 11:59 pm, cinco (05) días hábiles de antelación a la fecha de expedición del acto administrativo de apertura **101)** Que el umbral para limitar las convocatorias a MIPYME asciende a la suma de $532.338.092 para los años 2024 y 2025 según lo dispuesto por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente proceso de contratación asciende a la suma QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.00) M/CTE IVA, con cargo al proyecto 1812: Provisión y mejoramiento de servicios públicos en la ruralidad, se concluye que el presente proceso de selección ES SUSCEPTIBLE DE LIMITARSE A MIPYMES. **102)** Que dentro el termino estableció para solicitar la limitación a Mipymes, no se presentó solicitud alguna por parte de los interesados. **103)** Que una vez revisados los canales por medio de los cuales los interesados podían realizar observaciones al presente proceso de selección, se estableció que se presentaron observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones durante el término fijado para ello, las cuales fueron resueltas por la Entidad y publicadas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso contractual. **104)** Que, de conformidad con el

plazo establecido en cronograma del proceso, el día 02 de diciembre de 2024, se dio respuesta clara y oportuna a todas y cada una de las observaciones y sugerencias realizadas al Proyecto de Pliego de condiciones, las cuales se encuentran publicadas en la página web del Portal de Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co – SECOP II. **105)** Que mediante Resolución No. 357 del 02 de diciembre de 2024 el Fondo de Desarrollo Local de Usme ordenó la apertura de la Convocatoria Pública Selección Abreviada Por Subasta Inversa Electrónica No. FDLU-SASI-028-2024 (121539) cuyo objeto es: *"**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA EL APOYO LOGÍSTICO EN EL MARCO OPERATIVO DE LOS PROGRAMAS Y EVENTOS PROYECTADOS POR LA LOCALIDAD DE USME**"*. **106)** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 270 de la Constitución Política, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 850 de 2003, el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la Entidad convocó a las veedurías ciudadanas para que desarrollen el control social al presente proceso de contratación, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos y, podrán consultarlo de forma física en la Oficina de Contratación del Fondo de Desarrollo Local de Usme y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, con el fin de ejercer las facultades que la ley y la Constitución Política les atribuyen. **107)** Que así mismo se estableció como traslado para las observaciones al pliego de condiciones definitivo del 02 al 03 de diciembre 2024 hasta las 11:59 pm con fecha de respuesta a las mismas el día 05 de diciembre de 2024 de conformidad con el cronograma del presente proceso **108)** Que una vez revisados los canales por medio de los cuales los interesados podían hacer observaciones al pliego de condiciones definitivo del presente proceso no se evidencio observación algina. **109)** Que el día 09 de diciembre de 2024 a las 09:00 a.m., el Fondo de Desarrollo Local de Usme realizó la diligencia de cierre y presentación de ofertas prevista dentro del cronograma establecido en la Convocatoria Pública por Convocatoria Pública Selección Abreviada Por Subasta Inversa Electrónica No. FDLU-SASI-028-2024 (121539) a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, presentando siete (07) propuestas **110)** Que seguidamente la Entidad procedió a publicar el informe de presentación de ofertas allegadas a la Convocatoria Pública Selección Abreviada Por Subasta Inversa Electrónica No. FDLU-SASI-028-2024 (121539) **111)** Que, el Alcalde Local de Usme (E) en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, mediante memorando No. 20245520007693 del 09 de diciembre de 2024, designó el Comité Evaluador, el cual se integró por profesionales idóneos que hacen parte de la administración local, con el fin de que estudiarán, analizarán y evaluarán las propuestas presentadas. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos de transparencia y selección objetiva establecidos en los Pliegos de Condiciones Definitivos, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **112)** Que el día 12 de diciembre de 2024 el Fondo de Desarrollo Local de Usme publicó el Informe de Evaluación preliminar a través de la página Web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co, **113)** Que de conformidad con lo estipulado en el cronograma de la Convocatoria Pública Selección Abreviada Por Subasta Inversa Electrónica No. FDLU-SASI-028-2024 (121539) los informes de verificación y evaluación preliminar de las propuestas permanecieron a disposición de los participantes, en la página Web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co, desde el día 13 al 17 de diciembre de 2024 hasta las 23:59 horas, para que dentro de este término presentaran las observaciones que estimaran pertinentes. **114)** Que dentro del término de traslado del informe de evaluación, es decir, dentro de los tres (3) días hábiles concedidos por el Fondo de Desarrollo Local de Usme, los proponentes allegaron observaciones, aclaraciones y documentos para que fuesen tenidos como objeto de subsanación.**115)** Que de conformidad con el cronograma dispuesto para el presente proceso de selección, y su modificaciones, el comité evaluador emitió respuesta a las observaciones presentadas y, el resultado de la verificación definitiva de requisitos habilitantes de las propuestas presentadas a la Convocatoria Pública Selección Abreviada Por Subasta Inversa Electrónica No. FDLU-SASI-028-2024 (121539, el cual fue publicado el día 18 de diciembre de 2024, en la página Web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co, **116)** Que, de acuerdo con lo anterior, se presenta la verificación de requisitos habilitantes, realizada a los oferentes habilitados, de conformidad con los requisitos solicitados por este Fondo de Desarrollo local en el pliego de condiciones definitivo así: **117)** Que conforme a lo previsto en el cronograma del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. FDLU-SASI-012-2023 (95221) el día 19 de diciembre de 2024 se dio apertura del sobre económico y se procedió a revisar los ítems, cantidades y valores de la propuesta presentadas por los proponente habilitados **118)** Que el comité evaluador determino que las solo dos (02) ofertas económicas presentadas por los proponentes cumplen con los criterios de coherencia y pertinencia requeridos, por la normatividad y los documentos del presente proceso de selección, quedando habilitados para el evento de subasta electrónica. **119)** Que conforme al análisis realizado por el comité evaluador se informó mediante plataforma SECOP II a los proponentes del resultado del análisis y evaluación del sobre dos, oferta económica. **120)** Que el día 19 de diciembre de 2024, a las 02:00 p.m., se llevó a cabo la audiencia de subasta inversa electrónica a través de la plataforma electrónica del www.colombiacompra.gov.co - SECOP II habilitando

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SUM-1227-2024 (121539), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME y CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA

el evento desde las 02:00 pm hasta las 02:15 pm por el total de la sumatoria de los ítems unitarios, presentándose un total de 01 lance, y el mejor y ultimo lance efectuado por el proponente **CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA** por valor de **($102.829.370,00)**, lográndose un porcentaje de descuento total del **03%** sobre el valor de la sumatoria de los ítems base de inicio para la subasta **($106.009.660,00),** finalizando el evento a las 02:15 pm, en atención a la configuración del tiempo extra del evento, no se extiende el mismo **121)** Acto seguido, conforme a lo estipulado en el pliego de condiciones definitivo el proponente ganador entrego al Fondo de Desarrollo Local de Usme la relación discriminada de los elementos con los respectivos descuentos aplicados para conformar su propuesta económica ganadora, cuyos precios deberán incluir el IVA aplicable mediante mensaje SECOP II, por lo que el comité evaluador en el aspecto económico y técnico procedió con la revisión del resultado de la audiencia de subasta, quien manifestó que una vez revisado el informe de subasta arrojado por la plataforma SECOP II, y del desarrollo de la misma, al analizar la oferta definitiva presentada por el oferente que realizó el lance con el menor valor, que la misma no se aprecian posibles precios artificialmente bajos **122)** Que, de conformidad con el resultado de la verificación definitiva de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, técnica y de experiencia, de capacidad financiera y de capacidad organizacional y del resultado de la subasta inversa electrónica, y análisis de precios efectuada, los integrantes del comité evaluador asesor del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. FDLU-SASI-028-2024 (121539), mediante memorando No. 20245520008153 recomendaron a la alcaldesa Local de Usme (e) como Ordenadora del Gasto del Fondo de Desarrollo local de Usme, la adjudicación del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. FDLU-SASI-028-2024 (121539), al proponente **CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.867.234,** expedida en Bogotá D.C, por un valor de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000) M/CTE IVA** incluido de la vigencia fiscal 2024 de acuerdo a lo ofertado en los lances efectuados en el evento de la subasta inversa electrónica y conforme con lo establecido en los en el pliego de condiciones definitivo y demás documentos que hacen parte integral del proceso de selección.**123)** Que mediante Resolución No. 399 del 20 de diciembre de 2024 se adjudica la convocatoria pública por selección abreviada subasta inversa electrónica a No. FDLU-SASI-028-2024 (121539) **124)** Con fundamento en lo anterior, se firma el presente documento complementario al contrato electrónico de Suministros publicado en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: *CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA EL APOYO LOGÍSTICO EN EL MARCO OPERATIVO DE LOS PROGRAMAS Y EVENTOS PROYECTADOS POR LA LOCALIDAD DE USME*

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la guía verde de contratación de la entidad y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
8. ***Cuando se trate de personas naturales*** Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SUM-1227-2024 (121539), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME y CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA

9. ***Cuando se trate de personas jurídicas***. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
10. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
11. No utilizar en actividades de embalaje y/o empaque: Rollos de bolsas vacías para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías, bolsas utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías.
12. Garantizar que las pinturas a utilizar son de bajo olor, diluibles con agua, fabricadas con materias primas Biorenovables sin contenido de cromo, plomo, mercurio y libres de metales pesados.
13. Promover el cuidado y reutilización de materiales de construcción y aprovechables generados en la obra y/o instalación.
14. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. El contratista deberá entregar los bienes de la presente contratación cumpliendo los plazos acordados en el Comité técnico de seguimiento, de acuerdo con las características técnicas y las cantidades solicitadas, acorde con lo estipulado en el anexo técnico, pliego de condiciones, sus adendas y dentro del tiempo de ejecución estipulado en el contrato.
2. Entregar un informe detallado donde conste el cumplimiento del objeto contractual, al finalizar el periodo de entrega de los elementos, previo a la liquidación.
3. Realizar los cambios solicitados por el supervisor para lo cual cuenta con dos (02) días hábiles, si transcurrido dicho tiempo no se llegare a la aceptación, se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Dicha aprobación quedará en documento en el cual se hará constar las observaciones a que haya lugar y que se suscribirá entre el supervisor y el representante legal del contratista.
4. Será responsabilidad del contratista asumir los costos generados por todos los desplazamientos a que haya lugar del personal a su cargo.
5. Informar por escrito y concertar con el supervisor del contrato, el cronograma de transporte y entrega de los elementos objeto de la contratación, de conformidad con lo señalado en las características técnicas del presente proceso.
6. Asumir los daños que se presenten durante el transporte de los bienes, entregando un nuevo producto de iguales o mejores especificaciones.
7. Si se presenta la reiterada devolución de elementos por razones de calidad, por especificaciones técnicas distintas a las requeridas y/o por demora para el cambio, la entidad realizará la devolución definitiva de los elementos y tomará las medidas contractuales del caso.
8. Contar con todas las condiciones necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y la óptima ejecución del contrato.
9. Realizar la entrega de conformidad con los requerimientos que haga el supervisor y/o que se acuerden en el Comité técnico de seguimiento.
10. Realizar verificación del uso de los recursos entregados a las comunidades, de manera frecuente y dejando los soportes que se requieran.
11. Contar con la logística y con el trasporte necesario y apropiado para la entrega oportuna de los elementos de acuerdo con lo establecido en estudio previo, anexo técnicas y demás documentos del proceso.
12. Participar en las reuniones que el supervisor convoque para hacer seguimiento a la ejecución del contrato.
13. Cumplir con la garantía en sitio de fábrica para los elementos relacionados en el objeto del contrato.
14. Garantizar que todos los bienes entregados estarán libres de defectos resultantes del diseño, de los materiales, de la mano de obra, del transporte y por lo tanto se obliga a cambiar sin costo adicional para la Entidad, cualquier bien defectuoso, o que no cumpla con las condiciones señaladas en el estudio previo, dentro de las 24 horas hábiles siguientes al requerimiento que haga la Entidad.
15. Realizar el ingreso al Almacén de la Alcaldía Local de Usme de los bienes adquiridos en un plazo no mayor a un día hábil, de acuerdo con el procedimiento establecido por dicha dependencia, y siguiendo las directrices y manuales de la Secretaría Distrital de Gobierno y con acompañamiento del supervisor.
16. En caso de requerirse, el contratista deberá implementar los protocolos de bioseguridad, garantizando y proporcionando, los elementos mínimos de protección personal frente a enfermedades de carácter respiratorio u otra de carácter infeccioso y contagioso.
17. Presentar un informe final de ejecución con análisis cualitativos de acuerdo con la descripción del Estudio Previo. Así mimo, deberá incluir un análisis cuantitativo a través del cual evidencie el cumplimiento de las metas asociadas, adjuntando los respectivos

insumos tales como tablas de datos, gráficas, fotografías, actas y demás soportes documentales que respalden las conclusiones del informe. Este requisito será indispensable para la aprobación y trámite del pago.

18. Priorizar la contratación de mujeres con factores que acentúen su vulnerabilidad como ser víctima del conflicto armado, pertenencia a algún grupo étnico, discapacidad, mujer jefa de hogar, etc. Cuando aplique
19. Registrar en la plataforma de información que disponga la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja" a las mujeres que sean contratadas en virtud del cumplimiento al Decreto Distrital 332 de 2020. Cuando aplique
20. Prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género.
21. Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil.
22. Suministrar a la supervisión del contrato, los soportes que solicite la entidad y que permitan acreditar la vinculación y permanencia de las mujeres en el porcentaje mínimo señalado, durante toda la ejecución del contrato
23. Las demás inherentes al objeto y según la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL:

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA QUINTA- VALOR DEL CONTRATO – El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación corresponde a **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.00) M/CTE IVA** incluido de la vigencia fiscal 2024, con cargo a los proyectos 1856 denominado "Gobierno Abierto y Transparente", y así cumplir con los objetivos institucionales de la Alcaldía Local de Usme

CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:
Se realizarán **PAGOS MENSUALES O MES VENCIDO** conforme a la recepción a satisfacción y entrada al Almacén del Fondo de Desarrollo Local de Usme, del total de los bienes objeto de este contrato, hasta agotar el monto establecido para el proceso contractual.

Para realizar el cobro correspondiente, el contratista deberá realizar previamente la presentación de los siguientes documentos:

1. Presentación de la factura y/o cuenta de cobro debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista, bajo las condiciones establecidas en la normatividad vigente.
2. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
3. Acta de ingreso de los bienes al almacén.
4. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
5. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
6. Resolución de facturación vigente
7. Cámara de comercio vigente
8. Registro Único Tributario

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SUM-1227-2024 (121539), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME y CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA

Nota 1: El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra le contratista, así como las tasas, impuestos, retenciones, contribuciones del orden nacional, distrital, departamental que incluya la presente contratación.

Nota 2: El valor de la oferta deberá incluir los costos inherentes a la obligación de mantenerlos durante la ejecución del contrato y terminación a satisfacción del Fondo de Desarrollo Local de USME.

Nota 3: El Proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y contribuciones del orden distrital y nacional deberán ser contemplados dentro de los valores de la propuesta.

Nota 4: En caso de omisión el FONDO lo entenderá incluido en el valor de la propuesta. Los precios de la propuesta deben mantenerse en firme a partir de la presentación de la oferta.

Nota 5: De conformidad con el artículo 4° de la ley 1943 del 28 de diciembre de 2018 Estatuto Tributario *"para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, los pertenecientes al régimen simplificado deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT."* Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago."

Nota 6. EL FONDO podrá abstenerse de tramitar y realizar el desembolso de pagos, cuando se presenten irregularidades o inconformidades en el cumplimiento del contrato.

Nota 7: Los pagos se harán a través de la consignación en la cuenta de ahorros o corriente que indique el CONTRATISTA, previo los descuentos de Ley.

Nota 8: La forma de pago estipulada en este numeral estará sujeta a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja PAC los recursos disponibles en la Tesorería Distrital. El supervisor sería la responsable de realizar las programaciones del PAC esta se debe realizar trimestral, en el caso que se programe el PAC durante el trimestre del respectivo pago este se realizará el mes siguiente a la programación del mismo.

Nota 9: El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Nota 10: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

Nota 11: La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Nota 12: Todos los pagos se realizarán previa presentación por parte del contratista de la factura y/o cuenta de cobro y la certificación de cumplimiento del contrato y el valor a pagar. En la certificación de cumplimiento el supervisor del contrato debe verificar y certificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social en salud y pensiones por parte del Contratista.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SUM-1227-2024 (121539), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME y CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA

Nota 13: El Fondo de Desarrollo Local de Usme, solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuara pagos a terceros.

Nota 14: Si la factura no ha sido correctamente presentada o no se acompaña en debida forma de los documentos requeridos para el pago, el término previsto por la entidad para pagar sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en el contrato o por el supervisor, previa programación y disponibilidad en el PAC. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, condiciones que se entienden aceptadas con la firma del contrato. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

Reglamentación de la facturación electrónica Decreto 358 de 2020: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se aporte el último de los documentos exigidos en los pliegos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y por tanto éste no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Según el nuevo Decreto, los obligados a expedir factura electrónica de venta serán:

- Los responsables por el Impuesto sobre las Ventas (IVA)
- Los que responden por el Impuesto Nacional al Consumo (INC)
- Los que ejercen profesiones liberales o presten servicios relacionados a estas
- Los comerciantes, importadores
- Prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales
- Quienes se encuentren inscritos en el Régimen Simple de Tributación, entre otros.

CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:
El presupuesto oficial se estima en la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000) M/CTE IVA incluido** de la vigencia fiscal 2024, con cargo al proyecto 1856 denominado "Gobierno Abierto y Transparente".

Los valores de los precios unitarios hacen parte de las diferentes cotizaciones adelantadas en la vigencia 2024.

Proyecto	**Rubro**	**Valor**
1856 denominado Gobierno Abierto y Transparente	1856	$ 500.000.000
Valor total Presupuesto Oficial		**$ 500.000.000**

CLÁUSULA NOVENA - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato derivado del proceso de selección será de **OCHO (8) MESES o hasta agotar recursos**, contados a partir de la suscripción de la correspondiente Acta de Inicio.

CLÁUSULA DECIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la prestación del servicio. **PARÁGRAFO:** Las partes de común acuerdo podrán, igualmente, adicionar, prorrogar o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como, incluir modificaciones o ajustes a las condiciones pactadas sobre el objeto y/o las obligaciones contractuales, siempre que no se causen perjuicios a la entidad y sean procedentes de conformidad y en los términos del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN: El contratista sólo podrá ceder el presente contrato a terceros, con la autorización previa, expresa y escrita del Fondo de Desarrollo Local de Usme, autorización que en todo caso se podrá otorgar cuando la cesión sea

hecha a una persona que tenga iguales o mejores indicadores de experiencia de la exigida en el Pliego de Condiciones Definitivo utilizado para la selección del contratista. Así mismo, lo anterior se aplica en los eventos en que el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio y uno de sus integrantes desee ceder a terceros su participación en el contrato. El Fondo de Desarrollo Local de Usme no podrá ceder el contrato, ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del contratista, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Distrito Capital o del Estado Colombiano, y se mantengan las mismas garantías del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local o por quien este designe como su Apoyo o contrate.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Directivo de la dependencia o Gerente del Proyecto, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL FONDO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: – CADUCIDAD: EL FONDO podrá declarar administrativamente la caducidad de éste contrato de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato y podrá hacer efectiva las garantías, así como el valor de la cláusula penal pecuniaria, mediante resolución motivada y dentro del plazo de ejecución del contrato, con fundamento en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL FONDO contrate la continuación de la ejecución del objeto contratado y será constitutiva del siniestro de incumplimiento a que se refiere el artículo 1072 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA –MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del **contratista**, este autoriza expresamente al Fondo de Desarrollo Local de Usme para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación definitiva de las multas la efectuará el supervisor del mismo en las actas parciales o acta final, sin interesar en el momento que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas de la cuenta a cancelar. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará merito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte del Fondo de Desarrollo Local de Usme y a la Cámara de Comercio de Bogotá. El pago de multas no exonera al **contratista** de su obligación de cumplir a cabalidad el contrato. No obstante lo anterior se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total del contrato, el **contratista**, pagará al Fondo de Desarrollo Local de Usme el 30% del valor total del contrato a título de pena pecuniaria. Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que le corresponden al Fondo, para el cobro de los valores totales por perjuicios ocasionados. El valor de la multa y el valor de la cláusula penal pecuniaria podrán ser descontados directamente de los saldos a favor del contratista si los hubiere, o de las garantías constituidas. Este valor ingresará a la Tesorería Distrital a favor del Fondo de Desarrollo Local de Usme. son

los eventos que pueden afectar la realización de la ejecución contractual y cuya ocurrencia no puede ser predicha de manera exacta por las partes involucradas en el proceso de contratación. deben cubrir desde la planeación hasta la terminación del plazo, la liquidación del contrato, el vencimiento de las garantías de calidad o la disposición final del bien; y no solamente la tipificación, estimación y asignación del riesgo que pueda alterar el equilibrio económico del contrato. para la determinación de este componente es indispensable que la dependencia donde se genera la necesidad se remita al manual para la identificación y cobertura del Link https://colombiacompra.gov.co/ manuales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En los casos en que el presente contrato no establezca otro plazo, cuando surja una controversia con ocasión del mismo, las partes tratarán de llegar a un acuerdo al respecto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de una parte a la otra del motivo de la controversia, plazo que se podrá prorrogar de común acuerdo por las partes. La etapa de arreglo directo será inicialmente promovida y adelantada por los representantes legales de cada una de las partes, quienes intentarán, de manera rápida y oportuna, llegar a un acuerdo que resuelva la controversia. En caso de no ser esto posible, dentro de los diez (10) días siguientes los representantes legales de cada una de las partes integrarán un Comité de Convivencia, en el cual tendrán asiento dos representantes del más alto nivel de cada una de las partes, con facultades suficientes para alcanzar un acuerdo, quienes en un plazo máximo de treinta (30) días buscarán resolver de manera definitiva la diferencia. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en la etapa de Arreglo Directo, las partes podrán acudir a mecanismos de solución de conflictos como arbitraje, conciliación o amigable composición.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES: De acuerdo a solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Oficina de Contratación, previa solicitud escrita ya sea por el Supervisor o Interventor con el visto bueno del ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL FONDO y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.
La liquidación se realizará dentro de los **CUATRO (4)** meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – GARANTÍAS: Con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual y extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato y de su liquidación que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, El contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C. – Fondo de Desarrollo

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SUM-1227-2024 (121539), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME y CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA

Local de Usme, NIT 899.9999.061 -9, cualquiera de las garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2., del Decreto 1082 de 2015,(contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo, garantía bancaria),que sean aplicables con las siguientes coberturas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato:

1. Cumplimiento: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
b) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
c) Los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
d) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y **CUATRO (4) MESES MÁS**, contados a partir de la expedición de la garantía.

2. Calidad del servicio: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la expedición de la garantía.

3. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.

El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la expedición de la garantía.

4. Responsabilidad civil extracontractual: la cual deberá ser constituida por el valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el período de ejecución del Contrato. (Conforme lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015).

NOTA 1: La garantía única de cumplimiento y la póliza RCE deben ser aprobadas por la entidad como requisito para la ejecución he iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al requerimiento escrito en tal sentido.

NOTA 2: El contratista y su garante se comprometen a garantizar que el amparo de Cumplimiento se mantenga vigente hasta la suscripción de la liquidación, dentro del término legal máximo previsto para la misma.

NOTA 3: Las fechas de las vigencias de cada uno de los amparos deberán ser ajustadas de conformidad con las fechas de perfeccionamiento del contrato, en caso de demoras en el perfeccionamiento y la legalización e inicio de este por cualquier causa, la garantía de cumplimiento y de RC y sus respectivos amparos deberán ser actualizados, así como por:

- prórrogas
- suspensiones
- reinicios y acta de terminación, o recibo a satisfacción de la obra, o liquidación, según sea el caso.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Fondo de Desarrollo Local.

NOTA 4: En caso de adicionar el contrato, el contratista se obliga a incrementar la cuantía de las pólizas de manera que se garantice el porcentaje requerido sobre el total del contrato o el monto de la suficiencia mínima legal establecida para la póliza de responsabilidad civil extracontractual en el Decreto 1082 de 2015 o demás normas las que lo aclaren o modifiquen

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SUM-1227-2024 (121539), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME y CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA

NOTA 5: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por El FDLU, el valor de la garantía se reduzca, el FDLU solicitará al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la aplicación de multas.

NOTA 6: El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Modalidad de ocurrencia: La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
2. Intervinientes: La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
3. Amparos: El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
- Cobertura expresa de amparo patronal.
- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios

En todo caso la garantía de calidad de los bienes se deberá ajustar en su vigencia de acuerdo con la fecha de ingreso por almacén del FDLU y constancia de recibido a satisfacción de los elementos suministrados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los documentos que soportan la etapa pre-contractual del presente contrato. 2. La oferta presentada. 3. Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 4. Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 5. Los documentos que soporten la ejecución del mismo. 6. El acta de liquidación bilateral o acto administrativo de liquidación unilateral según sea el caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN. Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá presentar la documentación requerida por EL FONDO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 este contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes en la plataforma electrónica del SECOP II. Lo anterior, de conformidad con los artículos 53 y s.s. de la Ley 1437 de 2011; el numeral 2.3. de la Circular Única de la Agencia Estatal de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, y los artículos 2, 5, 7, 10, 14 y 15 de la Ley 527 de 1999, la cual establece: "*ARTÍCULO 7º. Reglamentado por el Decreto Nacional 2364 de 2012. Firma. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma*". "*ARTÍCULO 14. Formación y validez de los contratos. En la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos".* "*ARTÍCULO 15. Reconocimiento de los mensajes de datos por las partes. En las relaciones entre el iniciador y el destinatario de un mensaje de datos, no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de mensaje de datos.*"; el Artículo 244, inciso 5º de la Ley 1564 de 2012, y la normatividad que rige la Plataforma SECOP II. Todos los actos y documentos que requieren de suscripción se entienden válidos mediante la aprobación en esta plataforma, la cual asegura su autenticidad, integridad y disponibilidad. Para su ejecución se requiere: a- por parte del CONTRATISTA: Constituir la garantía única b- Por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME: la existencia de la disponibilidad presupuestal, expedición del registro presupuestal correspondiente y aprobación de la garantía única y por ambas partes la suscripción del acta de inicio.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SUM-1227-2024 (121539), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME y CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - AUTORIZACIÓN USO DE DATOS: En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, "*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*", y sus Decretos reglamentarios 1377 de 2103, "*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012*", y el Decreto 1074 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo*", y demás normas concordantes, se informa al titular de datos que por medio de su conducta inequívoca está autorizando de manera razonable la autorización para el tratamiento de sus datos personales consignados en la plataforma SECOP II de manera inequívoca, voluntaria, sin vicios de consentimiento como dolo, error o intimidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN – VEEDURÍA DISTRITAL: El CONTRATISTA se obliga a suministrar semestralmente al **FONDO** la información relativa a su naturaleza jurídica. Igualmente, se obliga a informar en cualquier tiempo al **FONDO** sobre hechos de naturaleza jurídica, económica o financiera que puedan llegar a generar un cambio significativo en la evaluación y/o gestión de los riesgos asociados al contrato celebrado entre las partes. Para el cumplimiento de esta obligación, **EL FONDO** comunicará al **CONTRATISTA** la información en los términos, canales y oportunidad que se establezca. Entre otros, **EL CONTRATISTA** deberá informar al **FONDO** sobre la existencia de investigaciones judiciales o administrativas y su estado, providencias judiciales como medidas de aseguramiento o cautelares, condenas o aplicación de principios de oportunidad que involucren a los Sujetos, tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que se trate de conductas correspondientes a delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia, previstos en la ley penal colombiana o en la del Estado en el que se encuentre domiciliado el Sujeto correspondiente (en adelante "*Actos de Corrupción*"). También deberá proveer dicha información en los casos en que las conductas infrinjan alguna de las conductas que los Estados se han comprometido a sancionar bajo el marco de la Convención Internacional de Lucha contra la Corrupción, la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, y la Convención de Lucha contra El Cohecho de Funcionarios Públicos en el Extranjero, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD). Sin perjuicio de lo anterior, en ejercicio de sus facultades de dirección y control, **EL CONTRATISTA** deberá suministrar en cualquier tiempo al **FONDO** la información que le sea requerida por éste en relación con su participación o la de cualquiera de los sujetos vinculados con "*Actos de Corrupción*", bien sea presuntos o demostrados. Es deber de **EL FONDO** adoptar las medidas que resulten procedentes para salvaguardar la confidencialidad de la información que sea suministrada por el CONTRATISTA en virtud de esta obligación y respetar el debido proceso y presunción de inocencia. Igualmente, el CONTRATISTA se obliga a acceder y a leer el contenido del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, el Código de Integridad del Servicio Público del Distrito (Decreto Distrital 118 de 2018), y la Ley 2016 de 2020 *"Por la cual se adopta el código de integridad del Servicio Público Colombiano y se dictan otras disposiciones"*, motivo por el cual se compromete a respetar y a acatar en su integridad los principios y lineamientos allí establecidos. De manera expresa, **EL CONTRATISTA** se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contraprestaciones provenientes o destinadas al **FONDO** o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero. Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, **EL FONDO** podrá terminar unilateralmente la relación con **EL CONTRATISTA** en aquellos eventos en los que cualquiera de los Sujetos haya sido condenado o le haya sido concedido un principio de oportunidad por actos de corrupción, incluidos los delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia. **El FONDO** podrá ejercer su competencia sancionatoria contractual en los términos previstos en este contrato y los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 por el incumplimiento de esta obligación, así como ejercer las demás acciones civiles, penales, administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - LEGISLACIÓN APLICABLE: Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Fondo de Desarrollo Local de Usme: Carrera 14 A No. 137 B Sur – 32 Plazoleta Fundacional de Usme (Usme Centro), en la ciudad de Bogotá D.C. - Teléfono: 7693100 **CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA** dpmdeportes@gmail.com celular No. 3132098063

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SUM-1227-2024 (121539), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME y CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL: El Fondo de Desarrollo Local de Usme y el CONTRATISTA acuerdan, que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C.

Proyectó: Jeisson Armando Cubillos Mora – Profesional – Oficina de Contratación – AGDL

Aprobó: Hugo Ferney Pineda Niño, Abogado Especializado – Oficina de Contratación

Aprobó: Iván Darío Gómez Henao, Abogado Especializado-– Despacho